



Comisión Federal de Mejora regulatoria  
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Of. No. COFEME/17/2492

ACUSE

**Asunto:** Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Manual de requerimientos de Tecnologías de Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista."

Ciudad de México, 25 de abril de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR  
Secretaría de Energía  
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado Manual de requerimientos de Tecnologías de Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup>, el día 7 de abril de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en el artículos Tercero, fracción II, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que la SENER señaló que la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), en su artículo Transitorio Tercero, tercer párrafo, dispone que por única ocasión la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría determine.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el cumplimiento de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que la SENER no señala los dos actos u obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del presente anteproyecto, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo Quinto<sup>2</sup> de dicho acuerdo.

<sup>2</sup> Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

MA



Comisión Federal de Mejora regulatoria  
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En ese contexto, la Dependencia hace referencia al artículo Sexto<sup>3</sup> del Acuerdo Presidencial, en lo referente a que no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la Secretaría brindó la siguiente justificación:

*"Se hace referencia al "Acuerdo fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" (el Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.*

*Sobre el particular, el anteproyecto que actualmente se somete a consideración de esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria, denominado "Manual de Requerimientos de Tecnologías de Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista" (el Manual), se encuentra contemplado dentro del supuesto establecido por el Artículo Sexto, párrafo segundo del Acuerdo, por las razones que a continuación se exponen:*

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo.

<sup>3</sup> Artículo Sexto. Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a los actos administrativos de carácter general que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y VI del artículo Tercero del presente Acuerdo.

En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.

En este supuesto, la Comisión deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, sugerir actos administrativos de carácter general susceptibles de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones a que se refiere el artículo 69I de la Ley o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.

Las sugerencias emitidas por la Comisión deberán ser valoradas por la dependencia u organismo descentralizado promovente para modificar su anteproyecto o bien reiterar su posición, en cuyo caso la Comisión analizará nuevamente la situación para emitir un posicionamiento definitivo a través del dictamen que, en su caso, corresponda.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo.

MA



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*El 20 de diciembre de 2013 se publicó el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía" en el DOF. Como resultado de esta publicación, la Secretaría de Energía (SENER) publicó el 11 de agosto de 2015 la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), como ordenamiento fundamental para la implementación de la Reforma Energética de 2013. Asimismo, la LIE derogó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.*

*De igual forma, la SENER, con fundamento en el artículo Tercero Transitorio publicó las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista el 8 de septiembre de 2015. A la fecha, se han publicado 12 Manuales de Mercado como parte de estas Bases del Mercado. Las materias contenidas en estos Manuales son completamente innovadoras y se consideran reglamentarias y supletorios de la implementación de la Reforma Energética y de sus leyes secundarias. Como tal, el sistema jurídico mexicano actualmente no cuenta con algún ordenamiento que regule las tecnologías de la información y comunicaciones necesarias para establecer entre el CENACE, los Transportistas, Distribuidores, Centrales Eléctricas y Centros de Carga.*

*Es importante mencionar que la emisión del presente Manual se considera fundamental e imperativa para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción I de la LIE. Por tal motivo, estos son nuevos criterios de implementación de la Reforma Energética y como tal son nuevas reglas y nuevas regulaciones, por lo que en estos momentos es imposible abrogar alguna regulación.*

Ma

No obstante el argumento de la SENER sobre que se trata de nuevos criterios de implementación de la Reforma Energética y como tal son nuevas reglas y nuevas regulaciones, por lo que en estos momentos argumenta que es imposible abrogar alguna regulación, la COFEMER señala que las obligaciones o actos a derogar o abrogar pueden ser en el sector económico de la regulación, en ese sentido se exhorta a la SENER a identificar actos u obligaciones regulatorias a ser abrogadas o derogadas en el sector económico regulado.

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado, considera que la SENER debe incluir información dentro de su anteproyecto los dos actos administrativos o las dos obligaciones regulatorias que serán derogados o abrogados, de conformidad con al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, y en su MIR un análisis cuantitativo que permita identificar una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares derivada de dichas abrogaciones o derogaciones. O en su defecto, abundar



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

sobre la justificación señalada para cumplir con lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, aportando elementos necesarios que permitan dar claridad al asunto planteado.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión sugiere a la SENER: 1) identificar actos administrativos del sector económico regulado que estén a cargo de la Secretaría, para que se puedan derogar o abrogar; 2) identificar obligaciones regulatorias en el sector económico regulado, para que se puedan abrogar o derogar. En ese contexto, y de manera enunciativa más no limitativa, la COFEMER pone a consideración de la SENER los siguientes dos trámites<sup>4</sup> en los que se pudieran erogar o derogar algunas obligaciones regulatorias, y de esta forma estar en condiciones de cumplir con lo estipulado en el Acuerdo Presidencial para conseguir una reducción en el costo de cumplimiento para los particulares, al respecto:

- Solicitud de permiso para la Producción y el almacenamiento de Etanol Anhidro y de Biodiesel, con homoclave SENER-07-001, y
- Solicitud de permiso para la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel, con homoclave SENER-07-002.

M A

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR y al anteproyecto, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del

<sup>4</sup> En los que se pudieran llevar a cabo acciones de simplificación que deroguen o abroguen dos obligaciones regulatorias.



Comisión Federal de Mejora regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General

